

el reconocimiento del Estado Español y de este Ministerio de Información y Turismo por esta valiosa aportación y contribución a los fines culturales y científicos de la Hemeroteca Nacional en beneficio de la cultura patria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Director general de Prensa y Director de la Hemeroteca Nacional.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y por doña Francisca López Vicente, doña Consuelo, don Vicente, don Romualdo y don Mateo Martínez López, en concepto de herederos de don Vicente Martínez García, contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 31 de marzo de 1962, por la que se fijó el justiprecio de la finca 32-B-6 del sector Entrevías, segunda fase, polígono II, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid (actual Comisión del Área Metropolitana de Madrid), ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 20 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca López Vicente, doña Consuelo, don Vicente, don Romualdo y don Mateo Martínez López, en concepto de herederos de don Vicente Martínez García, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 21 de diciembre de 1960 y 8 de febrero de 1961, que justipreciaron la finca 32-B-6 del sector de Entrevías, polígono II, propiedad de los demandantes, como herederos de don Vicente Martínez García, cuyas resoluciones confirmamos íntegramente por ser conformes de Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez Vence—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra (con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 24 de octubre de 1964 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.854, de la Secretaría Vacante, interpuesto por don Jaime Rabarte Mingot y otros: se ha dictado por dicha Sala auto que, copiado a la letra es como sigue:

«Auto: En Madrid, a 24 de octubre de 1964:

Resultando: Que por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, en nombre y representación de don Jaime Rabarte Mingot y don Mauricio Maella Molner, interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra Orden del Ministerio de la Vivienda (Dirección General de la Vivienda) de 28 de agosto del pasado año que resolvió el recurso de alzada confirmando otro acuerdo de la Comisión de la Vivienda de la Delegación Provincial de Barcelona de 8 de febrero del citado año, denegando el anteproyecto de un grupo de viviendas subvencionadas acogido al Decreto de 24 de enero de 1958 y Orden de 1 de febrero de igual año, a construir en Hospitalet de Llobregat, calle Jasana esquina a la calle de la Ermita; y admitido a trá-

mite y en el de formalización de la demanda dejó transcurrir el término de veinte días, que se le concedió al efecto, sin haberla formalizado, conforme se acredita por el Encargado del Registro de la Sala de esta Jurisdicción;

Visto: El artículo 77 de la Ley Jurisdiccional;

Considerando: Que habiendo sido emplazada la representación de la parte recurrente para que formalizara la demanda, sin que lo haya verificado, conforme dispone el artículo 77 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, procede declarar de oficio caducado el recurso.

Se declara caducado el presente recurso y póngase en conocimiento del Ministerio de Trabajo esta resolución, con devolución del expediente, interesando de todo ello el acuse de recibo para su constancia en autos.

Así lo acordaron y firmaron los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo, como Secretario, certifico.—Luis Cortés, José M. Cordero, Manuel Docayo, José Fernández Hernández, Juan Becerril (rubricados).—El Secretario de Sala, Ricardo Rodríguez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Zapata Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.246, interpuesto como demandante en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Jesús Zapata Díaz, y de otra parte como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de este Ministerio de la Vivienda de 20 de enero de 1964, se ha dictado sentencia en fecha 5 de enero de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Zapata Díaz, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimó la petición del recurrente de que fueran acreditados años de servicios en el Escalafón de la Escala General Técnica del citado Ministerio, por dicha resolución conforme a Derecho y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda, y sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de veinticinco viviendas y urbanización en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

El Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución de fecha 8 de enero de 1965, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de veinticinco viviendas y urbanización en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), a favor de don Manuel Lorenzo Hernández, en la cantidad de tres millones setenta y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos (3.078.354,92 pesetas).

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—958-A.